



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO A UN PROYECTO DE ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS EN EL PARQUE EMPRESARIAL POLARIS WORLD, BALSICAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 14/2015 AU/AAU, seguido a instancias de **PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.** con domicilio social en en C/ Mario Campinoti, nº 1 del Parque Empresarial Polaris World, 30591, Balsicas, Torre Pacheco, con C.I.F.: A-50204395, en relación con un proyecto de actividad de fabricación de grupos electrógenos, en esa misma ubicación.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, deberá ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El proyecto consiste en una instalación de fabricación de grupos electrógenos, con una capacidad de producción de 7.638 unidades/año.

Las instalaciones de la actividad se encuentran ubicadas en C/ Mario Campinoti, nº1 del Parque Empresarial Polaris World, en Balsicas, Torre Pacheco. El centro de trabajo cuenta con una superficie útil de 23.593 m², quedando dividido en los siguientes sectores y con las siguientes superficies:

1. SECTOR 1. ALMACENES = 7.476 m². Destinado en su mayor parte al almacenamiento de motor y alternador procedentes de proveedor, almacenamiento de productos fabricados por otras filiales internacionales del Grupo PR Industrial (al que pertenece PRAMAC IBÉRICA, S.A.U.) y almacenamiento de producto terminado fabricado.

2. SECTOR 2: MONTAJE Y LOGÍSTICA = 6.678 m².

- Una superficie de 2.073 m² corresponden a la sección de logística, donde se efectúan tareas de recepción y expedición de mercancía.
- Una superficie de 4.605 m² corresponden a la sección de Montaje, donde se efectúan tareas de montaje de grupos electrógenos, la prueba de funcionamiento de cada uno de los grupos electrógenos montados y las tareas de limpieza, etiquetado y embalaje de los mismos. Se dispone de las siguientes líneas de montaje:
 - Línea de Montaje 1. Al final de ella se encuentra la Sala de Pruebas de Línea 1 (potencia térmica nominal: 32 kW).
 - Línea de Montaje 2-3. Al final de cada una de sus líneas se encuentran la Sala de Pruebas 2 y la Sala de Pruebas 3. Ambas salas comparten sistema de extracción de humos de combustión (potencia térmica nominal: 2x180 kW).

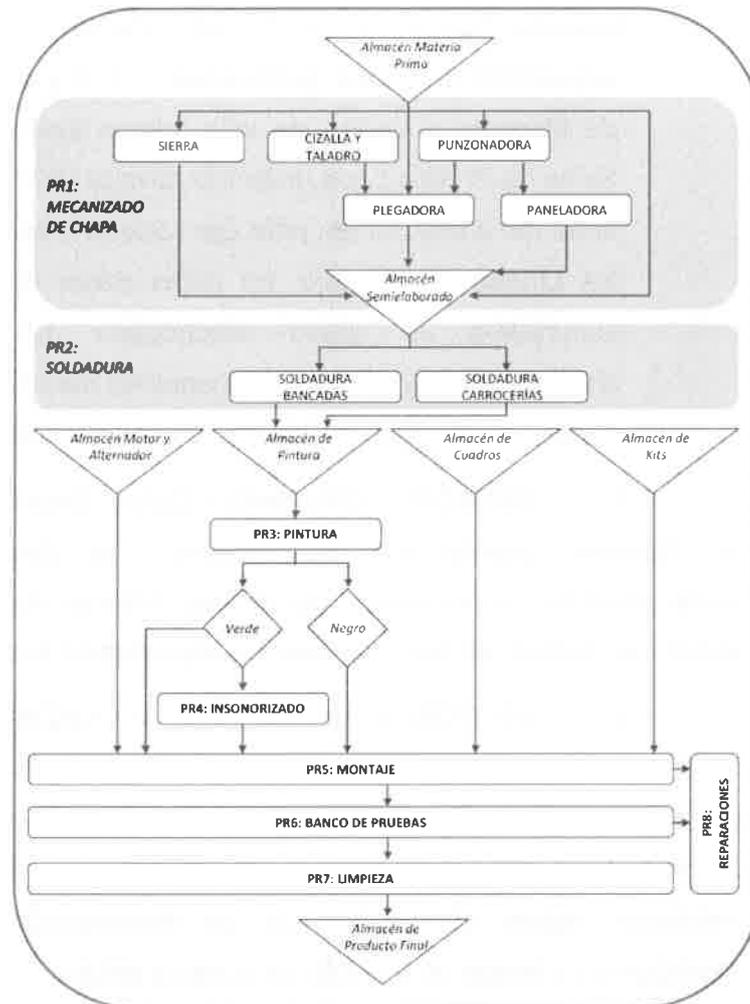
- Línea de Montaje 4-5. Al final de cada una de sus líneas se encuentra la Sala de Pruebas 4 (potencia térmica nominal: 12 kW)..
- Salas de Pruebas: al final de cada una de las Líneas de Montaje se encuentran las Salas de Pruebas 1, 2, 3 y 4. Fuera de las Líneas de Montaje, y dentro de este mismo sector, se encuentran las Salas de Prueba 5 y 6 (potencia térmica nominadle 1.200 kW cada una), las cuales sirven para dar soporte a las salas de pruebas de las Líneas de Montaje. En estas Salas de Prueba se añaden suministros al grupo electrógeno ya montado (aceite, anticongelante y gasóleo B o gasolina) para su puesta en marcha y testeo (de potencia, de alertas, de conmutación, etc.).

3. SECTOR 3: OFICINAS= 722m². Destinado a dependencias de oficinas, cuenta con dos alturas. Se desarrollan las tareas administrativas, comerciales y de diseño. Además de oficinas, cuenta con aseos, vestuarios, archivo, comedor y salas destinadas a reuniones.

4. SECTOR 4: REPUESTOS Y CUADROS ELÉCTRICOS = 1.700 m². Destinado a zona de almacenaje de carrocerías, repuestos y cuadros eléctricos. En ella se realizan tareas de preparación del Kit de Montaje (caja que contiene los componentes necesarios para que un montador realice el montaje de un determinado modelo de grupo electrógeno) y tareas de montaje de cuadros eléctricos.

5. SECTOR 5: MECANIZADO, SOLDADURA, PINTURA E INSONORIZADO = 6.945 m². Destinado a la fabricación de carrocerías y bancadas cuenta con una zona de mecanizado de chapa, otra zona de soldadura y otra de pintura e insonorizado. El proceso de pintura se centra en la instalación de Túnel de Pintura, equipado con un túnel de lavado, otro de secado, una cabina automatizada de pintura que aplica pintura en polvo libre de disolventes que se adhiere por electricidad estática a las piezas y que polimeriza en horno. Este túnel dispone de 4 quemadores de gas propano (2 de 350 kW, 1 de 500 kW y 1 de 700 kW).

El proceso industrial consiste en la fabricación de bancadas y carrocerías para grupos electrógenos y el posterior montaje y prueba de los mismos. A continuación se muestra un esquema del mismo:



Los procesos productivos de la empresa PRAMAC IBÉRICA, S.A.U son:

- PR1- Mecanizado de chapa.
- PR2 – Soldadura.
- PR3 – Pintura en túnel automatizado.
- PR4 – Insonorizado.
- PR5 – Montaje.
- PR6 – Banco de Pruebas.
- PR7 – Limpieza.
- PR8 – Reparaciones.
-

El horario de la actividad es de 06:00 a 22.00 horas y la capacidad de fabricación de grupos electrógenos es de 7.638 unidades/año, distinguiéndose, según la potencia eléctrica de los mismos, los siguientes tipos:

Tipología de grupos electrógenos		Unidades
Grupos ABIERTOS	< 20 kVAs	246
	20 – 100 kVAs	389
	> 100 kVAs	86
Grupos CERRADOS	< 20 kVAs	2883
	20 – 100 kVAs	3329
	> 100 kVAs	705

La pintura utilizada es en polvo y libre de disolventes (tan sólo en la cabina de pintura manual se utiliza pintura líquida con disolventes, con una capacidad de consumo de disolventes < 1 t/año).

Según el documento ambiental, además de un punto de vertido de aguas urbanas, existe un punto de vertido de aguas residuales industriales (aguas de enjuague de las piezas metálicas de túnel de pintura) con un caudal de vertido medio de 1,079 m³/hora y 1.900 m³/año.

La generación de residuos no peligrosos asciende a 499,756 toneladas/año y la generación de residuos peligrosos asciende a 27.525 kg/año.

2. **PROMAC IBERICA, S.A.U.** remite documento ambiental con fecha de 24/01/2015, que conforman el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013. El 3 de marzo de 2015, el promotor subsana el mencionado documento a requerimiento de esta Dirección General

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Torre Pacheco.	X
○ Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.	
○ Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura.	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** (fecha de registro de entrada 01-07-2015). La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: según la documentación aportada, en las instalaciones de la citada mercantil se generan dos flujos de aguas residuales, un flujo de aguas domésticas o flujo urbano y un flujo industrial.

Según el apartado 5.1.3. (página 43) del documento ambiental aportado en el proceso industrial existen varios focos de generación de aguas residuales, las aguas utilizadas en el primer, segundo y tercer túnel de lavado. Las aguas utilizadas en el primer y segundo baño se envían a un depósito estanco de 10 m3 con cubeto de retención, cuyo contenido es retirado periódicamente por gestor autorizado. Por otro lado, las aguas generadas en el tercer baño, junto con las aguas domésticas generadas en

las instalaciones se vierten a la red de alcantarillado del polígono industrial Polaris World.

Visto lo anterior, cabe informar lo siguiente:

VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de realización de vertidos a recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico. Por tanto, no es necesaria autorización de vertido otorgada por este Organismo.

VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL: Este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente". En el caso que nos trata, deberá ser el Ayuntamiento de Torre Pacheco el que informe sobre los posibles efectos que el vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones pueda producir en el alcantarillado municipal, en especial en lo referente a las sustancias peligrosas descritas en los anexos 1 y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Por lo tanto, al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. No obstante, sería conveniente que el titular de las instalaciones aportase autorización de vertido al alcantarillado municipal otorgado por el órgano local competente. Asimismo, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. n° 268 de 05/11/2014).

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

En la documentación aportada no se ha estudiado la distancia a los cauces continuos o discontinuos más próximos a la actuación proyectada.

En el caso de que el proyecto se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá estudiarse la distancia a la que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada.

Si esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

En la documentación aportada se indica que la actividad dispone de suministro de agua potable de la red pública. Sería conveniente que se aportara el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo se considera improbable que la actuación, con las medidas propuestas, cause efectos significativos negativos en el medio ambiente.

- **Ayuntamiento de Torre Pacheco.** (fecha de registro de entrada de 20/07/2015). Con fecha 09/07/2015 el Ayuntamiento de Torre Pacheco remite el texto íntegro del informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se informa que:

“En relación a las competencias municipales en materia de medio ambiente:

- 3.1. Residuos urbanos.

La gestión de estos residuos corresponde a la empresa PRAMAC IBERICA; SAU mediante contrato con gestor autorizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 3.2. Ruido y vibraciones.

La actividad se encuentra en sector del territorio de suelo de uso industrial, por tanto, se han de cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables a la actividad indicados en la tabla B 1, Anexo HI, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En el documento ambiental presentado se indica que periódicamente se efectúan controles de ruido en el exterior, siendo el último el efectuado el día 05/11/2014. El valor medio medido fue de 64,47 dBA. En periodo nocturno no hay actividad.

En relación a las vibraciones, en el proyecto y documentación presentada no se describen molestias producidas por estos aspectos de la actividad; así como tampoco se estima que se produzcan.

- 3.3. Humos, calor, olores, polvo y contaminación lumínica.

En relación a los humos, (procesos de combustión y de soldadura), corresponde su pronunciamiento al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Con respecto al resto de aspectos, (calor, olores, polvo y contaminación lumínica), en el proyecto y documentación presentada no se describen molestias producidas por estos aspectos de la actividad; así como tampoco se estima que se produzcan.

- 3.4. Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Se adjunta informe de la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, HIDROGEA, emitido con motivo del expediente ACA 21/03 de licencia de actividad.

- 3.5. Conclusión:

Dado que la modificación planteada por PRAMAC IBERICA, SAU se debe a un aumento en la capacidad de producción, y el proyecto presentado por el promotor y remitido por la Dirección General de

*Medio Ambiente no modifica los procesos, instalaciones ni maquinaria que ya figuran en el expediente municipal ACA 21/03, en relación 1 ámbito competencial del Ayuntamiento, **no se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos significativos en el medio ambiente**, siempre que se continúen observando las prescripciones técnicas incluidas en la licencia de actividad y en la autorización de vertido indicadas.”*

- **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** (fecha de registro de salida 10-07-2015). Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

“Ordenación del Territorio:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).*
- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal del T.M. de Torre Pacheco, (BORM de 27/06/1987).*

Expedientes relacionados

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

Los Servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 2 de junio de 2015, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 8 de julio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 10 de agosto de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de agosto de 2015, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Única.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Única puesto que se encuentra incluido en el supuesto 5) del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de bancadas y carrocerías para grupos electrógenos, así como el montaje y prueba de los mismos.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Motores de combustión interna de Potencia térmica nominal ≤ 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 05 03
Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto	C	03 03 26 36

directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal => 70 kWt y < 2,3 MWt		
INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO	GRUPO	CÓDIGO
Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	B	04 02 10 05
Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicrote o la soldadura de piezas de hierro o acero.	C	04 02 08 03

Además, se desarrollan las siguientes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Según la capacidad de aplicación de pintura en polvo del túnel de pintura:	GRUPO	CÓDIGO
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. ≥ 100 m ² /hora	B	04 06 17 16
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. ≥ 20 m ² /hora y < de 100 m ² /hora	C	04 06 17 17
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. < 20 m ² /hora	-	04 06 17 18

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

Las aguas urbanas y las aguas residuales industriales (aguas de enjuague de las piezas metálicas de túnel de pintura) serán vertidas a la red de alcantarillado municipal, con un caudal de vertido medio de 1,079 m³/hora y 1.900 m³/año.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 28.5 "Tratamiento y revestimiento de metales" y 31,6 "Fabricación de otro equipo eléctrico" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de

actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de una industria para la fabricación de grupos electrógenos, en el término municipal de Torre Pacheco, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 2 de junio 2015, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

- Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación

no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Análisis de los efectos del proyecto sobre el cambio climático.

En su informe de 8 de junio 2015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se consideran los efectos del proyecto sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo las siguientes conclusiones y propuestas:

- Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa. No obstante, en la resolución de informe de impacto ambiental, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.
- Se propone igualmente sugerir que con carácter voluntario comunique la huella de carbono, que realiza anualmente, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiable del alcance 3.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 2 de junio de 2015, del Servicio de Fomento del

Medio Ambiente y Cambio Climático de 8 de junio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 10 de agosto de 2015 se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de “fábrica de grupos electrógenos”, en el término municipal de Torre Pacheco, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se escogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 18 de diciembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

Fdo.: M^{ra} Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

F. Vertidos/afección a las aguas.

1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la planta de depuración de aguas residuales cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

A.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

- a) Se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

- b) Se propone igualmente sugerir que con carácter voluntario comunique la huella de carbono, que realiza anualmente, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Huella de carbono y en su caso se plantee reducir el alcance 2, principalmente a través de autogeneración con energías renovables. Igualmente se propone se plantee la exigencia a los proveedores de comunicar la huella de carbono para realizar una estimación fiable del alcance 3.

A.4. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura:

- a. Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- b. Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- c. Sería conveniente que se aportara el título que ampara dicho suministro de agua potable de red pública (contrato de suministro, etc.).

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- b. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- c. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

d. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento municipal del T.M. de Torre Pacheco, (BORM de 27/06/1987).

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

C. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ÚNICA

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la documentación que se indica a continuación.

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.

En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que efectuaron en la fase de consultas previas.

2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 Tm/año
- 6) Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la “Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009”, y “Formulario para autorización ambiental única de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera”, disponible en www.carm.es, junto con toda la documentación que en él se indique.
- 7) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

